

LEGALIZACIÓN

¿ES LEGAL EL AUTOCONSUMO EN ESPAÑA?

La respuesta es Sí

Actualmente estas instalaciones están reguladas por el **RD 900/2015** de autoconsumo y son legales.

También están sujetas a otras normas propias del sector eléctrico (RBT reglamento de baja tensión, RD 1955/2000, RD 1699/2011, RD 413/2014, etc....)

Lo que hay que saber de las instalación de Tipo 1 (< 10 kW)

- El uso de baterías para autoconsumo **es totalmente legal**.
- El usuario **necesita un punto de conexión** para la producción solar **con un contador**.
- El equipo de Ampere **tiene certificado de inyección cero**, por tanto...
- **No requiere estudio** de la distribuidora de vertido a red.
- **No hay peajes a la energía producida** para estas instalaciones.
- **Sí hay peaje por la potencia reducida por peak-shaving** 8€/año por kW reducido. En caso de bajar 2 kW, el coste al año sería de 16€. Este peaje hasta la fecha no se cobra por falta de definición del procedimiento.



¿ESTAS INSTALACIONES ESTÁN SUJETAS AL «IMPUESTO DEL SOL»?

Sí, el autoconsumo fotovoltaico está sujeto al pago de los siguientes cargos:

Fijos (€/kW año): Se aplican, básicamente, sobre la potencia contratada.

Variables (€/kWh): Se aplican sobre la energía horaria que autoconsume.

Cargos que la compañía distribuidora repercute a la compañía comercializadora y ésta, a su vez, incluirá en la factura de los clientes acogidos al autoconsumo.

En este caso, cabe resaltar que **las instalaciones tipo 1 de una potencia fotovoltaica de <10 kW estarán exentas de estos cargos.**



CARGO FIJO (€/KW AÑO):

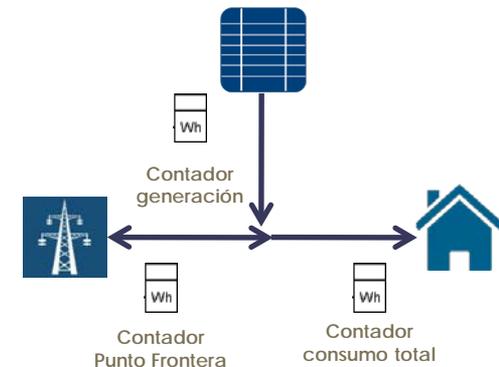
Se realizará sobre la diferencia entre la **potencia de aplicación de cargos (potencia contratación del abonado)** y la **potencia a facturar a efectos de aplicación de los peajes de acceso**. En todos los casos, se considerará esta diferencia nula cuando el valor sea negativo.

Contador consumo total	Acumulador	Potencia a facturar peajes de acceso
NO	NO	P contador punto frontera
NO	SI	P contador punto frontera + Potencia máxima del generador
SI	NO	P contador consumo total
SI	SI	P contador consumo total

En instalaciones Tipo 1, <10 kW la resulte de la diferencia siempre será 0 o valor negativo.



Tarifa	Cargo Periodo 1 €/kW año
2.0 A	8,9899169
2.0 DHA	8,9899169
2.1 A	8,9899169
2.1 DHA	15,3904534
3.0 A	32,174358
3.1 A	36,608828
6.1 A	22,648982





CARGO VARIABLE (€/kWh):



Se aplica sobre la energía producida y autoconsumida. Es la diferencia entre toda la energía producida y los excedentes sobrantes vertidos a la red.

Tarifa	Tarifa eléctrica €/kwh	Peaje autoconsumo €/kWh	% Cargo	Ahorro kWh	% Ahorro
2.0 A	0,1285	No aplica	0%	0,1285	100%
2.0 DHA	0,1017	No aplica	0%	0,1017	100%
2.1 A	0,1473	0,0638	43%	0,0835	57%
2.1 DHA	0,1186	0,0421	35%	0,0765	65%
3.0 A	0,1059	0,0234	22%	0,0825	78%
3.1 A	0,0883	0,0183	21%	0,0700	79%
6.1 A	0,0778	0,0130	17%	0,0648	83%

Resaltar que las instalaciones tipo 1 de una potencia fotovoltaica de <10 kW estarán exentas de estos cargos.



¿REQUIERE UNA TRAMITACIÓN COMPLEJA?



Proceso	Entidad de tramitación	Ins. Tipo 1	Ins. Tipo 2
Licencia de obras	Autorización municipal y el correspondiente pago del ICIO.	SI	SI
Depósito Aval	Para instalaciones >10KW	NO	SI
Solicitud/verificación punto de conexión	Compañía distribución eléctrica	SI	SI
Autorización administrativa previa	Corresponde a cada comunidad autónoma decidir si ésta es necesaria	SI (en caso de ser requerida)	SI (en caso de ser requerida)
Certificado modificación de instalación	Lo emitirá el instalador autorizado o el técnico competente	SI	SI
Contrato Autoconsumo	Con la empresa distribuidora	SI	SI
Inscripción registro Autoconsumo	Vía telemática en el Ministerio de Industria (MINETUR)	SI	SI
Inscripción registro Régimen Especial	En el Registro de Actividades Industriales	NO	SI
Alta fiscal como productor energético	Hacienda Pública	NO	SI
Contrato productor energía	Empresa comercializadora	NO	SI

1

Licencia de obra menor.

2

Solicitar la Aceptación de punto de conexión de la distribuidora eléctrica. (3 meses máx.)

1. Plano con punto de conexión.
2. Coordenadas UTM.
3. Propuesta ubicación del contador.
4. Datos del propietario.
5. Documento de inyección cero.

3

**Rellenar el Certificado de instalación eléctrica.
Docu: CERTAC1.**

4

Presentar documentación en el órgano competente de la Comunidad Autónoma. (C.V)

1. **CERTAC1. Certificado de instalación eléctrica.**
2. SOLAC1. Solicitud de instalación de generación eléctrica de bajo consumo para autoconsumo.
3. MTDAC1. Documento técnico de la instalación.
4. Aceptación del punto de conexión.
5. DNI del titular.

5

Dar de alta la instalación en MINETUR (online)

En el plazo de 1 mes desde obtención del Certificado de instalación eléctrica CERTAC1.

1. **CERTAC1. Certificado de instalación eléctrica.**
2. Datos titular.
3. Datos del suministro.
4. Datos instalación generadora y de acumulación
5. Fecha y firma.

LINKS DE INTERÉS

Links del punto de conexión y condiciones administrativas de conexión de una fotovoltaica en autoconsumo a la red de Endesa e Iberdrola que puede ser de vuestro interés y los enlace a los RD de Autoconsumo:

<http://www.endesadistribucion.es/es/oficinaOnline/puntos-suministro/guiasolicitudesconexion/Paginas/guiatramitacion.html>

https://www.iberdroladistribucion.es/socdis/gc/prod/es_ES/contenidos/docs/solicitud_conexion.pdf

https://www.iberdrola.com/webibd/gc/prod/es/doc/MT_2_90_01.pdf

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/10/pdfs/BOE-A-2015-10927.pdf>

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-19242

http://www.gva.es/va/inicio/procedimientos/pro_documentos?id_proc=18168&id_page=&id_site=&id_caso=docs

<https://sede.minetur.gob.es/es-ES/procedimientos/electronicos/Paginas/registro-autoconsumo-energia-electrica.aspx?ShowResults=False&Page=16&Source=listadoProcedimientos.aspx&CommandName=Page>

MUCHAS GRACIAS